

locales comerciales derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por concierto directo con la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», con la baja del quince por ciento dentro del gasto presupuestado, en la cantidad de tres millones novecientos veintiséis mil setecientos ochenta pesetas con siete céntimos, distribuida en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos sesenta y cinco, un millón quinientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, dos millones cuatrocientas veintiséis mil setecientos ochenta pesetas con siete céntimos. Total: tres millones novecientos veintiséis mil setecientos ochenta pesetas con siete céntimos, con cargo al número quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto de los ejercicios citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3374/1965, de 28 de octubre, por el que se declara de urgente realización el proyecto de «Construcción del conjunto Oeste del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por ocho locales comerciales, derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).*

Aprobado técnicamente el proyecto de «Construcción del conjunto Oeste del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por ocho locales comerciales, derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa), se ha incoado el oportuno expediente de gasto para la ejecución de las obras por el sistema de concierto directo, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el mencionado artículo, por lo que, fiscalizado de conformidad por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de urgente realización el proyecto de «Construcción del conjunto Oeste del complejo comercial en el puesto fronterizo de Behobia, formado por ocho locales comerciales, derribo de edificios antiguos y porches» (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Se autoriza la ejecución de las obras por concierto directo con la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», con la baja del quince por ciento dentro del gasto presupuestado, en la cantidad de cuatro millones trescientas once mil doscientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos, distribuida en las anualidades siguientes:

Año mil novecientos sesenta y cinco, un millón quinientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y seis, un millón quinientas mil pesetas; año mil novecientos sesenta y siete, un millón trescientas once mil doscientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos. Total: cuatro millones trescientas once mil doscientas una pesetas con setenta y cuatro céntimos, con cargo al número quinientos seis mil seiscientos once del presupuesto de los ejercicios citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3375/1965, de 18 de noviembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por el proyecto de urbanización de la zona inmediata al puente antiguo de Cangas de Onís (Oviedo).*

La Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción ha redactado y aprobado técnicamente el proyecto de urbanización de la zona inmediata al puente antiguo de Cangas de Onís (Oviedo), de gran interés monumental e histórico, y a fin de superar las dificultades surgidas, que impiden la adquisición de los terrenos afectados por dicho proyecto, se estima procedente la declaración de urgencia que

prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes para su aplicación del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los inmuebles cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dicha ordenación, conforme al proyecto aprobado por la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

La descripción de los inmuebles es la siguiente:

Parcela de barbecho de ochenta metros cuadrados, propiedad de doña Ramona Blanco Caso, que linda: al Norte, con edificio garaje de la misma propiedad; al Sur, con terrenos de don Pedro Sarmiento; al Este, con terrenos de los herederos de don José Blanco Caso, y al Oeste, con terrenos de propiedad municipal.

Edificio garaje de doscientos un metros cuadrados, propiedad de doña Ramona Blanco Caso, que linda: al Norte, con carretera general de Arriondas a Covadonga; al Sur, con terrenos de doña Ramona Blanco Caso y herederos de don José Blanco Caso; al Este, con edificio de los herederos de don José Blanco Caso, y al Oeste, con terrenos de propiedad municipal.

Edificio destinado a vivienda, propiedad de doña Josefa Nicolás García, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, con el puente romano y calzada del mismo, y al Este, con edificio propiedad de doña Dolores Díaz Fernández.

Edificio destinado a vivienda, propiedad de doña Dolores Díaz Fernández, que linda: al Norte, con terrenos de propiedad municipal; al Sur, con el puente romano y calzada del mismo; al Este, con calle pública, y al Oeste, con edificio de doña Josefa Nicolás García.

Parcela de terreno situada aguas arriba del puente romano, propiedad de don Pedro Sarmiento Becena, de doscientos veinte metros cuadrados de superficie, cerrada de muro, que linda: al Norte, con el puente romano; al Sur y Este, con terrenos del mismo propietario, y al Oeste, con el río Sella.

Parcela de terreno de trescientos treinta metros cuadrados de superficie, propiedad de don Pedro Sarmiento Becena, que linda: al Norte, con terrenos de doña Ramona Blanco Caso; al Sur, con terrenos de propiedad municipal y edificio de don Ezequiel García Dago; al Este, con terrenos del mismo propietario, y al Oeste, con el río Sella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3376/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Argales» (ampliación), de Valladolid.*

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, generales o parciales, o la modificación, en cada caso, del Plan General en que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y la fijación de los precios máximos y mínimos de los terrenos.

Encomendadas en su día a la Dirección General de Urbanismo las actuaciones necesarias para llevar a cabo un polígono industrial en Valladolid, la Gerencia de Urbanización adquirió el polígono «Argales». Resulta ahora necesario completar esa adquisición con la zona lindante, a cuyo fin, por encontrarse en la circunstancia de estar situada en terrenos no enclavados en el Plan General, se ha tramitado el oportuno expediente de determinación y precios máximos y mínimos, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Las razones que aconsejan la elección de este polígono, situado a continuación del de «Argales», entre la acequia del Duero y el ferrocarril, excepto la parcela tapiada de la Renfe, son debidas a la necesidad de asegurar el dominio del suelo en las inmediaciones del citado polígono, para, de un lado, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas, y de otro, evitar la especulación que normalmente se originaría a la sombra de aquel polígono de seguir siendo estos terrenos

de propiedad privada; por otra parte, el incremento de instalaciones industriales que se derivaría del Plan de Desarrollo al considerar a Valladolid como Polo de Desarrollo Industrial justifica una normal ampliación del primitivo polígono, ya que, aun cuando el referido Polo se extiende a todo el término municipal, la urbanización, que, ya avanzada en el polígono «Argales», puede extenderse con menor gasto que otra de nueva iniciación; todo ello, unido a la proximidad del ferrocarril y a que el terreno es muy llano y prácticamente libre de edificaciones.

Durante el trámite de información pública a que ha sido sometida la propuesta de delimitación y fijación de precios máximos y mínimos, se han formulado dos alegaciones por propietarios que han impugnado la valoración de sus fincas.

El Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid están de acuerdo con la determinación del polígono, estimando el primero que deben elevarse los precios, y la Comisión Provincial, que deben mantenerse, con la única discrepancia, en el seno de la misma, del representante del Ayuntamiento.

Se han estudiado detenidamente cada una de estas impugnaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas en las mismas, procediendo elevar los precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto de su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Argales» (ampliación), de Valladolid, y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

**Artículo segundo.**—La delimitación es la siguiente:

**Situación:** La zona a expropiar está apoyada en el ferrocarril Madrid-Irún, en su límite Oeste, en una longitud de unos setecientos metros a partir de la finca de la Renfe; al Este, con el Canal del Duero hasta la carretera del «Arca Real» y la acequia de la «Sociedad Industrial Castellana»; al Norte, con el polígono «Argales» y finca de la Renfe, y al Sur, con terrenos de don Teodoro Cabrera, en parte, mediante un camino particular que atraviesa su propiedad.

**Superficie:** Comprende la cifra de unas cincuenta hectáreas.

**Linderos:** El punto uno está situado sobre la margen oeste de la acequia «Sociedad Industrial Castellana», y es el límite sureste del polígono de «Argales», situado a ciento cincuenta metros del encuentro de la mencionada acequia con el ramal del Canal del Duero que se dirige al Oeste y arranca en la intersección de dicho Canal con la carretera del «Arca Real»; desde el punto uno se dirige al límite hacia el Sur por la misma margen hasta el punto dos, situado a ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros; desde el punto dos, con ángulo interno de ciento sesenta y siete coma cincuenta grados y distancia de doscientos noventa metros, se localiza el punto tres, siendo la orientación dos-tres, Suroeste, aproximadamente; continúa el límite con un ángulo externo de ciento noventa y cuatro grados y una distancia de ciento treinta metros hasta determinar el punto cuatro; en este punto, con ángulo externo de ciento ochenta y ocho coma cincuenta grados y distancia de ochocientos dieciocho metros, se llega al punto cinco; las alineaciones dos-cinco siguen con orientación Suroeste y enmarcan la margen oeste del Canal del Duero; el punto cinco se encuentra situado en el sifón de paso del Canal del Duero con el camino de Argales.

Desde el punto cinco el límite sigue por la margen norte del camino de Argales en una longitud de trescientos sesenta y cinco metros, donde se fija el punto seis; con ángulo externo de ciento treinta grados y distancia de setenta y cuatro metros cincuenta centímetros se fija el punto siete; con ángulo interno de ciento noventa y cuatro grados y distancia de ciento setenta metros se encuentra el punto número ocho; la alineación seis-ocho tiene orientación sensiblemente Suroeste; el punto ocho está localizado en la margen este del ferrocarril Madrid-Irún.

Continúa el límite en dirección Norte por la mencionada margen en una longitud de seiscientos ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros hasta su encuentro con los terrenos tapiados de la Renfe, donde se sitúa el punto nueve; sigue el límite por la tapia de la Renfe en dirección Este en dos tramos rectos de veintisiete metros y trescientos sesenta y dos metros, respectivamente, determinando los puntos diez y once; el punto once se encuentra localizado en el encuentro de los terrenos tapiados de la Renfe con la margen oeste del canal de Espanta; desde este punto, con ángulo externo de ciento ochenta y siete coma cincuenta grados y distancias de trescientos cin-

uenta y siete metros, se llega al punto doce; el punto doce se encuentra en la confluencia del camino de los Tramosos con el sifón de paso de la acequia citada en la determinación del punto dos; desde el punto doce, con ángulo interno de ciento noventa y uno coma cincuenta grados y distancia de trescientos cincuenta y un metros se llega al punto uno, con el que se cierra el polígono; la orientación diez-uno es sensiblemente Noreste

**Artículo tercero.**—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

**Zona I.**—Terrenos a menos de doscientos metros de la carretera del «Arca Real», del ferrocarril, del camino de Argales y su prolongación:

	Ptas./m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	69,38
Precio mínimo .....	39,68
<b>Zona II.</b> —Resto del polígono:	
Precio máximo .....	33,07
Precio mínimo .....	27,60

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 3377/1965, de 18 de noviembre, para delimitación y fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno para la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes, generales o parciales, de ordenación urbana o la modificación, en su caso, del Plan General en la parte que haya de actuarse, mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y la fijación de los precios máximos y mínimos de los terrenos.

Dicha autorización se circunscribe, sin embargo, a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y a los supuestos en que la exigieren los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin duda alguna, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid). En consecuencia, se estima oportuna la fijación de los aludidos máximos y mínimos y la delimitación de este polígono, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La delimitación del polígono «Las Aves», de Aranjuez (Madrid), se propone, teniendo en cuenta por una parte las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidad de utilización urbana de esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono la necesidad de absorber el futuro incremento poblacional, que se derivará de las nuevas industrias que hayan de establecerse, según la planificación prevista, ya que la ciudad, por su proximidad a Madrid y por las buenas comunicaciones de que disfruta, tanto por carretera como por ferrocarril, es uno de los puntos estratégicos para su instalación; y ello debe unirse al actual desenvolvimiento de la ciudad, así como la urgencia de reemplazar las construcciones en avanzado período, se siente una cierta presión sobre las viviendas que se están realizando y que no cubren las necesidades.

Los terrenos escogidos para el emplazamiento del polígono están situados en un lugar de topografía suave, escaso de construcción, cercano al casco urbano y lindando en diversas calles. todo lo cual justifica su acertada determinación.

Efectuada la información pública del expediente se han presentado veinticuatro alegaciones, correspondiendo una al Ayuntamiento de Aranjuez, como propietario de una finca y usufructuario de otra; otra, del Patrimonio Nacional, y las otras veintidós, suscritas por diversos propietarios y algún arrendatario, impugnando la valoración, cambio de titulares e inclusión de otros.

El informe del Ayuntamiento recomienda rapidez en los trámites por ser un problema acuciante la necesidad de vivien-